



## **DÉCIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del veintidós de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de veintiuno del mes y año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Se abre la sesión de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría por favor que nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Especial Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central **SRE-PSC-42/2021, SRE-PSC-43/2021, SRE-PSC-44/2021, SRE-PSC-45/2021, SRE-PSC-46/2021, SRE-PSC-47/2021, SRE-PSC-48/2021, SRE-PSC-49/2021 y SRE-PSC-50/2021** y el de órgano distrital

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



**SRE-PSD-8/2021**, todos del presente año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes, está a su consideración el orden del día y si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario. Le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al expediente del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-44/2021** de este año, promovido por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional por supuestos actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta como consecuencia de la transmisión de los promocionales identificados como “Desgracia” en radio y televisión, así como de diversas ligas electrónicas en internet.

La propuesta que se pone a consideración de este Pleno considera inexistentes las infracciones denunciadas por lo siguiente:

Se sostiene que no se actualizan actos anticipados de campaña porque el contenido de los promocionales tiene una naturaleza genérica sin que se advierta alguna solicitud a la ciudadanía para que vote a favor o en contra de determinada fuerza política o candidatura.



Lo anterior, pues aunque el promovente considera que se afecta su imagen al mencionar que no sabe gobernar y con ello se obtiene una ventaja para el denunciado, lo cierto es que las frases del promocional únicamente refieren la posición particular y crítica del partido político emisor del mensaje sobre la forma en que, en su concepto, se han entendido los problemas sociales que se enfatizan en el material denunciado; lo cual forma parte de la discusión pública del debate nacional actual y no involucra a una candidatura que pudiera presentarse en el actual proceso electivo.

Por otro lado, no se configura la calumnia porque si bien en los promocionales denunciados se aprecia en las frases “desde hace dos años México está paralizado, se apoderó del país la ineficiencia, las ocurrencias, el desabasto de medicinas y el desempleo”, y “el partido en el poder es una desgracia para México”.

De su contenido no se advierte de manera directa o inequívoca la imputación de algún hecho o delito falso puesto que tales evocaciones encuentran sentido en torno a una crítica que emite el partido emisor respecto de su percepción sobre lo que considera la situación actual del país, lo cual está amparado en la libertad de expresión.

Por último, tampoco se acredita el uso indebido de la pauta porque el análisis del contenido del promocional se advierte que es de naturaleza política, en tanto que difunde la ideología y posicionamiento político del partido emisor en temas de interés general.

En ese sentido, se ajusta a la pauta de precampaña al resultar de carácter genérico sin que exista prohibición para que, durante este periodo un partido político difunda ideas, críticas, opiniones o manifestaciones en torno a temas de interés general propias de todo sistema democrático

Esto es así porque en esos periodos los institutos políticos pueden hacer uso de las pautas y en radio y televisión otorgadas por el Instituto Nacional Electoral sin que necesariamente deban contener mensajes



de precampaña pudiendo versar sobre cuestiones de carácter general como en el caso acontece.

Por las razones expuestas se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-45/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional contra Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la supuesta promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos como consecuencia de las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina de diecisiete de marzo.

La propuesta que se pone a su consideración plantea la inexistencia de las conductas de referencia. Para concluir lo anterior, en el proyecto se realiza el análisis relativo a si las expresiones realizadas por el presidente de la República constituyan o no propaganda gubernamental, ya que derivaron de la contestación a una pregunta realizada por una reportera en el sentido de saber si propondría una reforma a la constitución en caso de que se declarara inconstitucional una ley energética. A lo que el presidente contestó y explicó los requisitos para llevar a cabo ese tipo de reformas.

De esta respuesta este órgano jurisdiccional o advierte elementos suficientes para considerar que el presidente expuso logros gubernamentales, haya informado sobre acciones de esta naturaleza o que buscó la simpatía o adhesión de la ciudadanía, sino que únicamente indicó cuál es su postura sobre una supuesta declaración de inconstitucionalidad sobre la cual no se tiene la certeza de que vaya a acontecer y de la que se hace depender la posibilidad de impulsar una reforma a la Constitución en materia energética.

Es por lo anterior que no se actualiza una infracción a la materia electoral. Adicionalmente, debe considerarse que las manifestaciones



denunciadas se encuentran amparadas por las libertades de expresión e información en el marco de un legítimo ejercicio periodístico.

Asimismo, en la propuesta se estima que, al no haberse configurado la infracción de propaganda gubernamental, tampoco se actualiza la consistente en promoción personalizada.

Por otra parte, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos en el proyecto se propone la inexistencia de dicha infracción en virtud de que, como se mencionó, las manifestaciones emitidas por el presidente no vulneraron los límites previstos por la Constitución, además de que no se advierte que se hayan destinado recursos con el objetivo de dar difusión al mensaje denunciado.

Por lo tanto, en la consulta se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-46/2021**, iniciado con motivo de la escisión ordenada en la diversa sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-29/2021.

En la propuesta se plantea la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral por la difusión del promocional "TUMOR TV", atribuida a la Octava Contenidos Sociedad Anónima de Capital Variable.

Y por otra parte, la inexistencia de dicha infracción por parte de Francisco de Jesús Aguirre Gómez.

Ello, en razón de que se acreditó en autos que al momento del dictado del citado acuerdo, dicha persona moral ya era titular de la concesión de la emisora XHF-AM-XTDT; no así Francisco de Jesús Aguirre Gómez.



De igual forma se precisa en la resolución que no es inadvertido para este órgano jurisdiccional el hecho de que la notificación del acuerdo de medida cautelar estuviese dirigida a Francisco de Jesús Aguirre Gómez, toda vez que la Octava Contenidos Sociedad Anónima de Capital Variable la convalidó al reconocer que tuvo conocimiento de la providencia en la misma fecha de su notificación, incluso que llevó a cabo acciones para acatar lo ordenado.

Sin embargo, estas resultaron insuficientes para evitar la difusión del promocional en cuestión debido a un error en su sistema.

En tal virtud, se concluye en el proyecto que la responsable del incumplimiento del acuerdo de medida cautelar es únicamente la persona moral citada; de ahí que se proponga la existencia de la infracción y la sanción correspondiente a una multa que equivale a **\$9,991.20 (Nueve mil novecientos noventa y un pesos 20/100 M.N).**

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-8/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional contra Annel Flores Gutiérrez, por la falta de deber de cuidado del partido político MORENA, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña debido a la publicación de un video en la red social Facebook, durante el periodo de precampaña.

La propuesta que se pone a su consideración plantea que el mensaje del video no actualiza la infracción de actos anticipados de campaña, porque de su análisis si bien se advierte que se acreditan los elementos personal y temporal de dicha infracción no ocurre así con el subjetivo; lo anterior porque contrario a lo que argumenta el partido denunciante el mensaje difundido no contiene manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o algún llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político, por lo cual no se pone en riesgo el principio de equidad dentro del actual proceso electoral.



Así de los elementos que conforman el mensaje en estudio este órgano jurisdiccional considera que difunde la candidatura de una persona frente a la militancia y simpatizantes del partido político que la postula, lo que se considera que es de naturaleza política. Por tanto, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida a la denunciada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Un poco siguiendo la lógica con la que siempre abrimos a discusión los asuntos al tratarse de la ponencia del magistrado Espíndola y de generar este diálogo en orden alfabético como solemos hacerlo, yo quisiera solamente posicionarme de una vez en relación con los cuatro asuntos de la cuenta con los que coincido, con los que estaría de acuerdo y solamente anunciaría un voto razonado en el primero de ellos, en donde el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-44/2021 en términos de como suelo hacer los votos cuando analizamos este tipo de promocionales, para no hacer uso de la voz, insisto en la lógica de que estoy de acuerdo con las demás propuestas yo ya no intervendría.

Y me permitiría preguntarle a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en alguno de los asuntos, tenemos el **SRE-PSC-44/2021** del promocional Desgracia, no sé si guste hacer uso de la voz; en fin, lo pongo a su consideración de manera conjunta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Yo voy a tener posicionamiento en el asunto **SRE-PSC-45/2021** y el **SRE-PSD-8/2021**, el asunto **SRE-PSC-44/2021** y el **SRE-PSC-46/2021** estoy de acuerdo, no tengo ningún comentario.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Si me permite magistrada, le daría el uso de la voz si usted gusta en relación con el asunto **SRE-PSC-45/2021**.



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Me parece muy bien.

Bueno, en relación a este asunto me parece importante plantear algunas cuestiones que orientan el posicionamiento en cuanto a mi criterio.

La pregunta que nos hacemos en general en este asunto, partiendo del análisis de las mañaneras, es si la que tenemos en análisis que es la del diecisiete de marzo cuando se trató el tema, entre otros, pero el que vimos, la Ley de Industria Eléctrica.

La pregunta si es o no propaganda gubernamental. Creo que aquí es importante decir que ya en una secuencia de asuntos que hemos emitido y que a su vez han sido materia del recurso del procedimiento especial sancionador ante Sala Superior; Sala Superior ha hilado algunos asuntos que nos llevan a determinar o a partir de la premisa que en las mañaneras tienen distintas partes en unas ocasiones, es el presidente de México quien tiene el uso de la voz, intervienen a veces otras personas del funcionariado público y también hay esta fase de intercambio con las personas reporteras que acuden a cubrir la mañanera en un diálogo.

Creo que es importante decir que Sala Superior nos orienta, sobre todo en unos asuntos que resolvió el treinta y uno de marzo, a que el análisis de las mañaneras en este tipo, en esta dinámica diversa que tienen, se tienen que analizar.

No importa la fase que sea, no importa que sea en la parte de preguntas y respuestas; lo que se tiene que analizar es el contenido de las eventuales respuestas del funcionariado público.

En este caso, es la respuesta, efectivamente tenemos una pregunta específica que es, una reportera le preguntó al presidente: “Presidente, y una vez que se resuelva de fondo este tema de los amparos, si determinan que este Ley Eléctrica contravienen a la Constitución. ¿Usted impulsaría entonces una reforma constitucional?”.



Es decir, lo que vemos es que efectivamente, como lo dice el proyecto, hay una pregunta, y a esta preguntan viene una respuesta, digamos, que pasa por diversos aspectos, desde mi punto de vista, de parte del presidente.

¿Hay propaganda gubernamental en esta respuesta? Eso es lo que tenemos que decir, desde mi punto de vista sí.

¿Y por qué? Porque además que externa su opinión, efectivamente, lo cual es loable, es bienvenido porque creo que la propaganda gubernamental es necesaria para informar, es válida para informar de manera objetiva, razonable y neutral a la ciudadanía.

El quehacer público es el canal, tiene que ser la propaganda gubernamental, es decir, a lo que voy es que generalmente parece que la propaganda gubernamental pudiera tener un estigma de ilegalidad. No. La propaganda gubernamental es válida, es bienvenida, además es deber del servicio público exponer los problemas, las medidas, los proyectos, cómo se les va a hacer frente; la propaganda gubernamental es el canal adecuado, lo que pasa es que la propaganda gubernamental tiene lo ordinario es que sea válida, pero hay veces, desde mi punto de vista en ese caso que se rebasan los límites válidos de la propaganda gubernamental.

Así es que creo que es muy importante, sobre todo transmitir que la propaganda gubernamental no supone el darle esa naturaleza que sea válida. Lo que tenemos que definir es si es debida razonable, legal o no. Así es que creo que eso es desde mi punto de vista muy importante, porque a veces se estigmatiza a la propaganda gubernamental como si ésta, por decirle así, ya fuera ilegal y no, creo que eso es muy importante.

Pero en esta parte en donde el presidente externa su opinión efectivamente por estas acciones jurisdiccionales vía amparo contra esa ley eléctrica, creo que sí advierto propaganda gubernamental. ¿Por qué? Porque en una parte dice que llevan dos años cuatro meses y no



ha aumentado el precio de las gasolinas, del diésel, de la luz y no van a aumentar los precios de los energéticos, es decir, su logro; esto es, está exponiendo un logro.

También dice que el gobierno resolvió el problema de lo que estaba sucediendo con la nevada en Monterrey lo resolvieron gracias a trabajadores electricistas y a los técnicos, es decir, es un logro.

Para mí es que habla de la distribución de energía y la manera en cómo se enfrentó y la problemática energética, son acciones de gobierno de frente a una situación particular; es decir, a mí me parece que es lógico que las personas del servicio público externen a través de este canal comunicativo toda la actividad que realizan.

Así es que, si bien existe un posicionamiento de opinión sobre los amparos promovidos y además su opinión sobre estos amparos pues sí cruza, atraviesa por una exposición de los logros y las acciones gubernamentales que creyó conveniente exponer en esa respuesta a la reportera.

Y a mí me parece perfectamente válido, perfectamente oportuno, loable, ya dije por qué; porque es obligación del servicio público a través de varios mecanismos, pero la propaganda gubernamental es uno canalizar información relevante para la ciudadanía; bueno, que es la ciudadanía la que en determinado momento hará el ejercicio de evaluación.

Así es que creo que está bien; pero también veo una parte en donde, digamos, una parte en donde ya además de las opiniones de la propaganda gubernamental que está exponiendo, hay una parte en donde el presidente dice, textual, *“que necesitamos dos terceras partes para que se apruebe una reforma constitucional”*.

Y después dice: *“además, qué bien, vienen elecciones, porque ellos están apostando a que no tengamos mayoría en la Cámara de Diputados para seguir manteniendo privilegios y seguir manteniendo el régimen de corrupción, nada más que el pueblo es sabio, es un pueblo*



*con un instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya, instinto certero, sabe lo que está sucediendo por más campañas que haya”.*

Bueno, aquí yo creo que se asume el presidente como parte de la fuerza política que justamente tiene la mayoría en la Cámara de Diputados, es decir, MORENA, el partido político que es que lo postuló y lo llevó a la Presidencia.

Entonces, a mí me parece que se rebela su carácter de militante y con esa posición hace la crítica a otras fuerzas políticas a las fracciones parlamentarias opositoras asumiéndose como parte de ese instituto político que tiene la mayoría en la Cámara de Diputados.

Entonces, aquí a mí me parece que es cuando es el mensaje el que ya se aparta de lo que prevé como límite el artículo 134.

Y más allá de eso, Sala Superior nos ha dicho que tenemos que advertir que las personas con más visibilidad, las personas que forman parte del servicio público que van teniendo superiores; bueno, el Presidente de México ni falta hace que yo exponga, es el Primer Mandatario de la nación; pues dice Sala Superior que enfrenta limitaciones más estrictas por la naturaleza de su encargo y su posición trascendente, relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones, eso lo dice Sala Superior.

Entonces, además de ello yo lo veo con esta ruta y estas guías de Sala Superior en varios de los asuntos, y a mí me parece que es totalmente razonable que el presidente exponga cómo atenderá las cuestiones de la reforma energética; pero a mí me parece que va más allá, pues se asume en una dualidad o bidimensionalidad, servidor público-militante, que forma parte de la mayoría en un Congreso, en la Cámara de Diputados y me parece que hay un mensaje implícito que votar por MORENA equivale a votar por el presidente.

Y, por supuesto, que es válido, pero me parece que el 134, bueno, que todavía es vigente, nos lleva a ver que no puede ser una sugerencia de



un servidor público y por el rango del presidente esta sugerencia explícita o intrínseca, este mensaje es justamente el límite que prevé el artículo 134.

Así es que, a partir de ello, como ya lo hice en un asunto que resolvimos con anterioridad yo votaría en contra de este asunto por las razones que recién expuse.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto, estamos en el procedimiento central **SRE-PSC-45/2021**, el asunto de *La Mañanera*.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Me parece que la cuenta ha sido suficientemente exhaustiva, se analizan en el proyecto los parámetros que en la reciente sentencia de la Sala Superior se han establecido y en lo particular de estos cinco elementos, no se concluye del test respectivo y así planteo la propuesta de que se trate de una infracción de naturaleza electoral.

Y me parece que sería cuanto en relación con este asunto.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Entonces, conforme a lo anunciado le daría la palabra nuevamente a la magistrada Villafuerte, que ahora se posicionará en torno al procedimiento distrital **SRE-PSD-8/2021**, del video de Facebook, ¿verdad, magistrada? ¿Sí es así?



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Sí, estoy de acuerdo con el **SRE-PSC-46/2021** y voy a hacer un posicionamiento en relación al asunto promovido por el Partido Acción Nacional contra Annel Flores Gutiérrez, precandidata a una diputación federal del distrito 18 en el Estado de México.

Creo que recordaré que en este asunto lo que se reclama son actos anticipados de campaña por parte de la que hoy es candidata y la falta al deber de cuidado como responsabilidad indirecta de MORENA quien postula a esta candidata.

Y me parece que es mucho más socializable el tema, si por favor Gustavo se transmite el contenido del video que es motivo de análisis, que se vio en la cuenta de Facebook de la hoy candidata.

Así es que Gustavo, si lo tenemos por ahí por favor lo pediría difundir.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrada.

Solicitaría al área de Sistemas que por favor transmitan el video.

### **(Proyección de video)**

*("Intervención: Amigas y amigos, con mucha emoción les comparto que en Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, me ha dado la oportunidad de ser candidata a diputada federal por el Distrito 18 con cabecera en Huixquilucan, por lo que agradezco profundamente su confianza y su respaldo.*

*Sin duda es un reto que asumo con mucha responsabilidad y compromiso, porque sé que representan los esfuerzos y anhelos de militantes, simpatizantes y de las miles de mexicanas y mexicanos que queremos consolidar la cuarta transformación.*

*Vamos juntos desde las bases, casa por casa, con toda la fuerza y esperanza para ganar")*



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Gustavo.

Recordar que esto se dio en intercampaña, es decir, es la intercampaña, es este espacio de tiempo que transcurre entre el registro de las candidaturas y el inicio material de las campañas.

Es decir, no hay competencia electoral entre las candidaturas porque pone fin a la etapa de preparación de cara a la jornada electoral.

Y bueno, en esta etapa de la intercampaña es también, sobre todo y lo más importante, la etapa en que la ciudadanía se prepara también para entrar a la contienda y como obviamente espectadora, evaluadora de las distintas opciones políticas, tiene que estar expuesta, es decir, la propaganda que se permite, porque hay propaganda permitida, tiene que ser aquella que le dé herramientas de conocimiento, de información genérica y las alternativas de los partidos políticos.

Es decir, la intercampaña no es para hacer llamados al voto de manera explícita o implícita para posicionarse a favor o en contra, o para exponer mensajes que exalten una candidatura con elementos que pudieran coincidir con ofertas, con plataformas, etcétera.

Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto cuando nos dice que este mensaje de la hoy candidata, entonces lo difunde en intercampaña el veintinueve de marzo, es decir, a unos días, porque la campaña empezó el cuatro de abril, cuatro o cinco días antes del arranque de las campañas; yo estoy de acuerdo con el proyecto en la parte que nos dice que se da un aviso sobre su candidatura.

Eso sin duda, incluso le agradece al partido político, pero desde mi punto de vista va más allá, porque se identifica claramente como candidata en una narrativa, en un mensaje que rebasa, desde mi punto de vista la comunicación electoral permitida en esa fase.

¿Y por qué? Porque vemos que además del aviso, bueno, sin duda la expresión corporal, el levantamiento de la mano que ya sabemos que



el levantamiento de la mano siempre es un mensaje de triunfo, y además asume esta responsabilidad porque representa de alguna manera agradece los esfuerzos, anhelos de militantes, simpatizantes y de la miles de mexicanas y mexicanos que queremos consolidar la Cuarta Transformación, es decir, un proyecto, un proyecto a base de una oferta de consolidar un proyecto es incluso un posicionamiento de campaña, lo cual hoy por hoy en este tramo es perfectamente bien recibido para que la gente sepa cuáles son las ofertas de campaña.

Entonces, dice que quieren consolidar la Cuarta Transformación, vamos juntos desde las bases casa por casa, está diciendo que va a ir casa por casa, es una actividad de campaña y esperanza con toda la fuerza y esperanza para ganar, acompaña por supuesto del logotipo del partido político y del eslogan del partido político.

Así es que si bien es cierto que se trata de un aviso a mí me parece que la hoy candidata va más allá, si yo viera este spot en intercampaña o por ejemplo incrustado hoy en plena campaña a mí me parece que acorde a la definición de lo que significa la campaña es un spot que la revela con una candidatura clara específica, no es un mensaje genérico de los válidos de intercampaña, es un posicionamiento que la exalta.

Con esto que Sala Superior nos orienta a ver los equivalentes funcionales, es decir, que son mensajes que no son explícitos porque de ninguna manera veo un llamamiento explícito a votar, pero sí algo que se parece a, y es exaltar su candidatura para que la gente la acompañe a consolidar un proyecto que está abanderado por el partido político.

Así es que para mí es existente, hay actos anticipados de campaña, por lo tanto, deben sancionarse y, por supuesto, que el partido político MORENA, como es el instituto político que la postula es responsable indirecto por la falta a su deber de cuidar el proceder de su candidata.

Así es que en esos términos yo aprecio este video difundido en forma previa al inicio de las campañas, y por eso es que para mí es existente



tanto para la candidata en responsabilidad directa, como para el partido político por su deber de cuidado.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer algún comentario en relación con este asunto.

Adelante, Magistrado, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más me parece que la cuenta ha sido muy exhaustiva en relación con la descripción y la exposición del proyecto que pongo a consideración del pleno de la Sala, particularmente este spot, bueno, este mensaje que ya fue transmitido, fue de alguna manera ejemplificado al momento de la discusión de este asunto.

Y desde luego, reiterando un poco lo que se señala en la cuenta, pues la Sala Superior nos ha establecido mediante diversos criterios la temática del test que debemos cubrir que son tres elementos: el elemento personal, el elemento temporal y el elemento subjetivo.

El elemento personal decimos en el proyecto que se acredita porque el mensaje que ya vimos se publica en Facebook y es identificable a la denunciada en su calidad de precandidata a diputada federal, eso está acreditado.

El otro elemento del test que nos pide Sala Superior a través de criterios reiterados, es el relativo al elemento temporal. Es decir, el mensaje fue difundido el veintinueve de marzo durante la etapa de intercampañas, ya la magistrada Villafuerte ha sido muy puntual y detallada en este punto, no ahondaré mucho más, fue difundido en etapa de



intercampañas y con antelación y del inicio de las campañas del actual proceso electoral.

Entonces, estos elementos personal y temporal se acreditan. Ahora bien, el elemento subjetivo en el proyecto se concluye que el mensaje no contiene manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas ni de forma equivalente de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral.

Entonces, de esta manera es que se propone la inexistencia de las conductas denunciadas.

Entonces, del análisis integral del contenido del mensaje, pues no se desprende algún equivalente funcional.

Es importante mencionar que más allá de las expresiones corporales que pudiera tener una persona, pues tenemos que interpretar o concluir sobre el contenido del mensaje.

Me parece que el tema de si hay expresiones abiertas a solicitar el voto del mensaje que ya se ha proyectado, que obra en autos, no se advierte la solicitud de apoyo o el voto a determinada fuerza política; simplemente lo que se dice es que esta ciudadana ha obtenido y anuncia que obtuvo el beneplácito del partido político en el que milita, en el que se le ha dado la oportunidad de ser candidata a diputada.

Agradece profundamente la confianza y respaldo del partido político que la ha elegido como candidata y que lo asume con mucha responsabilidad. Y desde luego, invita a la militancia a llevar a cabo, a materializar ese compromiso.

De esta manera no hay, no se advierten expresiones abiertas de solicitud del voto a la ciudadanía, se está dirigiendo a la militancia.

La otra parte que también nos pide Sala Superior a través de los criterios ya establecidos es que se adviertan equivalentes funcionales, no análogos, y es ahí donde viene la diferencia, se piden equivalentes funcionales, habla de equivalencia, no de analogía.



Entonces, si algo parece o pareciera que es o no es, eso hablaría de una percepción abstracta o subjetiva de lo que tenemos que analizar. Me parece que lo que se nos pide es un equivalente funcional; equivalente funcional es que haga las veces de o tenga el mismo valor esa expresión o esas expresiones tengan el mismo valor, sean equivalentes.

Si decimos que se parece a, entonces estamos diciendo que es un análogo, y estamos saliéndonos del test, en detrimento desde luego del debate público, de la libertad de expresión y de la libre circulación de las ideas y de la participación política de todas y todos.

Entonces, el proyecto se presenta de esa manera, lo propongo en ese sentido y es más o menos la estructura general en la que se aborda y se exponen los razonamientos que pongo a consideración del pleno de la Sala.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Sigue a su consideración el proyecto.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Escucho al magistrado y, bueno, creo que es necesario que quizás reitere el posicionamiento; claro, a mí con ver esta publicación, este mensaje de Facebook yo lo veo muy claro.

Y, bueno, el análisis que hago es contextual, el análisis que hago es integral, no tiene que ver nada más con los movimientos corporales que dicho sea de paso los movimientos corporales es un lenguaje en sí



mismo y sí es muy importante el lenguaje corporal, claro, combinado con lo que se dice.

Y el mensaje es un equivalente funcional cuando digo que se parece a, es como hablar un poquito en más sencillo, se parece a pedir el voto y a para mí esto se parece a pedir el voto.

¿Y qué es funcional para mí? Que sirva para algo. ¿Y para qué sirve este spot? Para que la gente voltee a ver a la que entonces era precandidata. Ese para mí es el equivalente funcional tomando en consideración la ruta que nos marca Sala Superior. Sin duda, las visiones jurisdiccionales son distintas porque no estoy haciendo un análisis de analogía porque entonces la figura jurídica o la figura tendría que ser un análisis analógico. No, es un equivalente funcional porque si bien no hay un llamado expreso unívoco e inequívoco al voto en su contexto integral lo que vemos es que hay todos sus aspectos unidos entre sí, tienen un aviso, un agradecimiento, pero también un foco de atención a la candidata para que la gente la vea como una alternativa política viable de cara a la campaña.

¿Y por qué? Porque va a consolidar un proyecto que está justo en los principios del partido político, la consolidación de la cuarta transformación es parte de los documentos básicos del partido político, de manera que está pidiéndole a la gente que vayan juntos, bueno, no le pidió juntos, juntos y juntas a ir hacia el triunfo para consolidar la cuarta transformación, lo cual es una estrategia y parte de las bases, de los principios del partido político Morena.

Entonces, creo que es muy importante, para mí al menos, aclarar y quizá después también de escucharle, no, no es análogo, análogo es otra cosa, en eso estoy totalmente de acuerdo, magistrado.

Esto es funcional, porque sirve para algo. ¿Y para qué sirve, para qué funciona, para qué es útil? Para focalizarla y que la gente la vea, y es perfectamente válido que la gente la voltee a ver y que la vea como una alternativa es perfectamente válido en campaña.



En intercampaña es una época de mensajes genéricos, de mensajes de posicionamientos y, sobre todo, que la gente esté expuesta a ello, porque no solamente la preparación de las candidaturas que, por cierto, las candidaturas están preparándose para el arranque, digamos que están en sus marcas, listos, listas, pero no han marcado el fuera y este mensaje, claro, es desde mi punto de vista y con mi visión; pero también sigo la ruta de Sala Superior.

Mi guía es Sala Superior, así es que no es adecuada y corporal solo, no es una que otra palabra, es en sí mismo todo el spot en su integridad funciona, funciona como algo igual a, ¿para qué?, para focalizarse.

Así es que ese sería mi comentario al respecto. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, a usted.

Continúa en discusión este asunto. Si no hay más intervenciones, le pediría entonces al secretario que por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario. Son mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

A favor del asunto central **SRE-PSC-44/2021** y del central **SRE-PSC-46/2021**. En contra del central **SRE-PSC-45/2021** y del



distrital **SRE-PSD-8/2021**, en donde formularé votos particulares en términos de mis exposiciones y que haré llegar en su momento.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Con los asuntos de la cuenta y con el voto razonado que anuncié en el primero de ellos, el procedimiento central **SRE-PSC-44/2021**.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-44/2021** de este año se aprobó por unanimidad con el voto razonado anunciado por usted, presidente.

En tanto que los de órgano central **SRE-PSC-45/2021** y distrital **SRE-PSD-8/2021**, ambos de este año, se aprobaron por mayoría con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de votos particulares.

Finalmente, el de órgano central **SRE-PSC-46/2021**, se aprueba por unanimidad.

Hago la precisión de que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada uno de ustedes.

Es cuanto.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-44/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional; y,

**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a internet Media México.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-45/2021**, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al presidente de la República.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-46/2021**, se resuelve:

**Primero.-'** Es inexistente la infracción atribuida a Francisco de Jesús Aguirre Gómez.

**Segundo.-** Es existente la infracción que se atribuye a la Octava Contenidos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se le impone una multa en los términos indicados en la sentencia.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en los términos establecidos en el fallo.

**Cuarto.-** Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la resolución.

**Quinto.-** Publíquese en la resolución en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.



Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número **SRE-PSD-8/2021**, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes los actos anticipados de campaña de Annel Flores Gutiérrez y la *culpa in vigilando* de MORENA.

Señor secretario, le pediría que por favor a continuación nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-47/2021** de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por MORENA contra el Partido Acción Nacional y diversos comités y personas físicas vinculadas con ese instituto político, por el pautado y difusión en sendas redes sociales del promocional denominado “INT PANDEMIA EN MÉXICO V1”, durante el periodo de intercampaña.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas toda vez que del análisis integral del mensaje y de su contexto no se advierten frases o expresiones equivalentes que directamente llamen a la ciudadanía a emitir su voto en algún sentido, con la publicación de alguna plataforma electoral, sino que del contenido del promocional se aprecia que se trata únicamente de críticas encaminadas a manifestar la opinión de un partido sobre temas de interés general.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se considera que no se vulneró lo establecido en el artículo 134 Constitucional por la presentación de imágenes de diversas personas servidoras públicas emanadas de Morena sin su autorización, toda vez que quienes desempeñan o buscan ejercer un encargo público tienen un menor nivel de resistencia normativa en cuanto al derecho a la intimidad y la honra, pues por el



tipo de actividad que desempeñan su posición pública les demanda un escrutinio intenso de sus actividades.

Finalmente, en el proyecto se considera que la difusión del promocional en las redes sociales denunciadas no contraviene de modo alguno al marco constitucional, convencional y legal atinente, al tratarse de un promocional genérico cuyo contenido válidamente puede ser difundido en etapa de intercampaña.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central **SRE-PSC-48/2021** de la presente anualidad, iniciado con motivo de la queja presentada por Bryan Faid Rodríguez León contra José Ángel Muñoz González en su calidad de precandidato a la presidencia municipal de Othón Pompeyo Blanco en el estado de Quintana Roo, quien fue postulado por el partido Redes Sociales Progresistas, así como en contra de las concesionarias de radio La Voz de Quintana Roo S.A. de C.V. y Radio Cancún S.A. de C.V.

En la queja se denuncia la presunta contratación o adquisición de tiempos en radio por la difusión del programa Noticias con Ángel, a través de dos radiodifusoras pertenecientes a las concesionarias denunciadas, ya que, al decir del denunciante, la conducción de dicho programa se encuentra a cargo de José Ángel Muñoz González, quien a su vez funge como precandidato a cargo de elección popular postulado por el partido político Redes Sociales Progresistas.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que en el caso se advierte la incompatibilidad de la calidad del sujeto denunciado como locutor de un programa de radio con la de un precandidato para el cargo de presidente municipal, ya que dicha actividad implicó el acceso a un medio de comunicación masiva fuera de los tiempos otorgados por el Instituto Nacional Electoral, generando un beneficio electoral a su favor por la sobreexposición de su imagen.



Bajo dicho supuesto, se propone imponer una sanción al precandidato señalado, así como a las concesionarias de radio en las que se transmitió el programa denunciado consistente en una multa.

Lo anterior, en los términos que se señalan en el propio proyecto.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central **SRE-PSC-49/2021** del presente año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra MORENA, por la Comisión de Actos anticipados de Campaña y uso indebido de la pauta, derivados de la difusión en radio y televisión, derivados promocionales denominados “MORENA UNIDA 2” Y “MORENA UNIDO 2”; lo anterior al considerar que el mensaje de ambos incluye frases y expresiones que constituyen propaganda político-electoral y de las cuales se desprenden llamados de apoyo dentro de una temporalidad no permitida en el proceso electoral.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones pues al analizar el contenido de los promocionales denunciados no se advierten expresiones de manera unívoca e inequívoca que realicen un llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, sino que realiza una invitación a la ciudadanía que apoya al partido político denunciado para que se una a él, es decir se afilie.

Por lo cual dichas manifestaciones se encuentran amparadas en la libertad de expresión; además que se advierte que se exterioriza un posicionamiento de MORENA encaminado a dar a conocer la ideología del propio instituto político.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-50/2021** de la presente anualidad, iniciado con motivo de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través de la cual informó que diversas concesionarias de radio y televisión transmitieron tres



materiales tipo cortinilla previo y/o posterior a la emisión de diversos promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que pauta el mencionado instituto.

Lo anterior, al estimar que con dicha conducta se actualiza la alteración de las pautas ordenadas por la citada autoridad.

Al respecto, el proyecto propone declarar la existencia de la referida infracción al estimar que la inclusión de información de manera previa o posterior a los promocionales ordenados por el Instituto Nacional Electoral como lo son las cortinillas denunciadas, afectan el acceso efectivo a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales, pues la inclusión de tales mensajes se traduce en una manipulación y superposición a la propaganda electoral trasgrediendo así el modelo de comunicación política.

En la propuesta se considera que con los contenidos de las cortinillas se genera una animadversión a los promocionales que difunden los partidos políticos y/o autoridades electorales, y se provoca en la audiencia una idea de imposición y percepción negativa.

Por tales motivos la consulta propone imponer a las concesionarias denunciadas una sanción en los términos que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a su consideración en primer término el proyecto de la resolución del procedimiento sancionador **SRE-PSC-47/2021** de este año, el promocional Pandemia. Le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si gusta intervenir en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** No, gracias.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Villafuerte, adelante por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

En principio recordaré que después de la cuenta, fue exhaustiva, solo que es en relación a un spot difundido por el Partido Acción Nacional en donde MORENA alega calumnia y actos anticipados de campaña.

Estoy en principio de acuerdo con esta determinación del proyecto y también que no se puede revisar bajo los principios del artículo 134.

Pero a mí me parece importante reiterar, como lo he hecho en algunos otros asuntos, en que el mensaje tiene un código QR que para mí lleva, estoy hablando de la fase de intercampaña, el código QR es una interacción de respuesta rápida en donde cuando se identifica este código QR lo direcciona el spot a la página de Instagram del Partido Acción Nacional, en donde de manera inmediata y automática al tomar este código QR, pues ya hay contenido que bien pueden rebasar la posibilidad de la comunicación política-electoral en fase de intercampaña, porque ya ahí se presentan las candidaturas y algunos otros contenidos que pueden, que ya no son propios de la intercampaña.

Por otro lado, se analiza el fondo que nos lo relató también la cuenta que nos dio Gustavo, en cuanto a que el partido político dice que hay personas, en el spot se utiliza la imagen de personas del servicio público sin su consentimiento.

Yo podría acompañar la conclusión a la que se llega, indiscutiblemente las personas del servicio público deben, debemos, resistir un margen mayor de tolerancia y de resistencia; pero para mí hay un paso previo, y esto tiene que ver con la legitimación del partido político para poder alegar esto en su queja.



Para mí no tiene legitimación, en calumnia es una cosa, ahí se ha determinado incluso por Sala Superior que ahí sí hay legitimación del partido político para reclamar actos de calumnia en contra de personas del servicio público.

Pero el decir que se utilizó su imagen sin autorización, pues tendrían que venir esas personas y no tenemos la queja promovida por esas personas.

Así es que para mí no es una cuestión que debía analizarse en fondo, sino como un paso previo determinar que MORENA no tiene legitimación.

Y por otro lado, hay una determinación de razonabilidad sobre la difusión en redes sociales de este spot.

Tenemos que, en el Twitter de una servidora pública, que es Paty Álvarez, concejal electa para el periodo 2018-2021, tenemos que efectivamente la difusión de este spot.

Como se ostenta en su perfil de Twitter, concejal electa para el periodo 2018-2021 toda esta cuenta es a título personal, pues bien, a mí me parece que en esta manera en que se presenta tienen que ver las publicaciones con su encargo como concejal; sin duda tiene aspectos personales pero la cuenta se ostenta como servidora pública y da a conocer a las personas que la siguen actividades que realiza en la alcaldía como concejal.

De tal manera que, para mí, las personas que deciden seguir a la concejal tienen contenidos que son del partido político. Así es que a mí me parece que ahí es cuando la concejal debía guardar una especial cautela y mesura respecto a la forma de interactuar en sus redes sociales.

Ese sería mi posicionamiento y creo que como para mí hay responsabilidad de la servidora pública tendría que darse vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía de Tláhuac.



De manera que si bien comparto conclusiones del proyecto y la determinación de inexistencia en estos tres aspectos para mí se acreditan las conductas. Así es que por estos aspectos...

**(Falla de audio)**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Me parece que estamos teniendo problemas con el internet de la magistrada.

Entonces, si me permiten en términos de la normativa hacemos un pequeño receso a ver si logramos volver a conectarnos con ella.

Por favor, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Sí, magistrado.

Con fundamento en el numeral DOCE del Acuerdo General de la Sala Superior 4/2020, establece los lineamientos para el uso de las videoconferencias durante la celebración de las sesiones no presenciales, procede el receso anunciado por usted, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien. Entramos a receso mientras esperamos que se conecte nuevamente, por favor.

**(receso)**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien. Proceda a informar.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica, magistrado presidente.



Informo que hay quórum para continuar sesionando válidamente toda vez que se encuentran presentes las tres magistraturas que integran este pleno de la Sala Regional Especializada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Magistrada, usted tenía el uso de la voz, la escuchamos por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias. Bueno, en estas modalidades virtuales que uno aparece y desaparece, pero aquí ya estamos de vuelta. Muchísimas gracias.

Nada más retomar el tema en el que estábamos, que es el spot y yo nada más me quedé hablando sobre la publicación que se hizo en distintas redes sociales, una en específico es la publicación del spot en el Twitter de la servidora pública que, desde mi punto de vista, para mí como servidora pública no guardó la medida, el cuidado en la comunicación virtual en su red social, porque si bien tiene contenido personal, se ostenta como concejal electa para 2018-2021.

Luego entonces, su red social si bien es privada, bueno, se asume como contenido personal, tiene interés general.

De manera que aquí retomo las tesis de la Segunda Sala que hablan sobre la privacidad de las cuentas personales en redes sociales del servicio público, pero que reflejan un enfoque relevante y adquieren otro carácter sí a través de ellas, es lo que dice la Segunda Sala, comparten información o manifestación relativas a su gestión gubernamental, que creo que es el caso, además del spot, en este caso del partido político, creo que hay una manera de interactuar que ya no es razonable.

Así es que al acreditarse esta conducta, desde mi punto de vista tendría que darse vista al Órgano Interno de Control de la alcaldía de Tláhuac.

Así es que, si bien comparto en su integridad algunos puntos de la inexistencia, a partir de que en el spot está este código QR, la falta de legitimación de Morena para alegar que hay personas del servicio



público que no dieron su consentimiento y lo relativo a la publicación de este spot de la red social de la concejal en Tláhuac.

En esas partes yo formularía un voto particular. Eso es todo por cuanto a este asunto.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Yo también, como lo he hecho en otros asuntos, en otros precedentes, incluso en uno de la cuenta anterior, en este tipo de asuntos formulo un voto razonado y lo haré también en relación con este caso que estamos discutiendo.

Si no hubiera más intervenciones en relación con este procedimiento sancionador **SRE-PSC-47/2021**, pondría a su consideración los demás asuntos de la cuenta, los procedimientos sancionadores **SRE-PSC-48/2021, SRE-PSC-49/2021 y SRE-PSC-50/2021**.

Si hubiera alguna intervención en alguno de ellos. Y si no la hay, muchas gracias, le pediría al señor secretario que tomara la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Cómo lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de todos los proyectos que pone a consideración del pleno de esta Sala el magistrado presidente.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.



Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con los asuntos centrales **SRE-PSC-48/2021**, **SRE-PSC-49/2021** y **SRE-PSC-50/2021**; y en las partes que acabo de indicar en el asunto **SRE-PSC-47/2021** formularía un voto particular que en su momento también haré llegar.

Gracias, Gustavo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los asuntos de la cuenta.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, presidente.

Informo el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-47/2021** de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de un voto particular, y el voto razonado anunciado por usted, presidente, ambos en términos de sus respectivas intervenciones.

Mientras que los proyectos de los procedimientos **SRE-PSC-48/2021**, **SRE-PSC-49/2021** y **SRE-PSC-50/2021**, todos de la presente anualidad, se aprobaron por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.



En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-47/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional, así como a las demás personas denunciadas.

**Segundo.-** Se hace un llamamiento al Partido Acción Nacional para que atienda las recomendaciones en relación con el uso del acuerdo incluyente dentro de su propaganda.

En el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-48/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la adquisición de tiempos en radio por parte de José Ángel Muñoz González, La Voz de Quintana Roo S. A. de C. V. y a Radio Cancún, S.A. de C. V.

**Segundo.-** En consecuencia, se les impone una multa en los términos precisados en la resolución.

Perdonen, un segundo, no sé si leí en el primer resolutivo que era inexistente, lo correcto es decir es existente la adquisición de tiempos en radio por parte de José Ángel Muñoz González, la Voz de Quintana Roo y Radio Cancún.

**Segundo.-** En consecuencia, se les impone una multa en los términos precisados en la resolución.

**Tercero.-** Es inexistente la infracción atribuida al partido político Redes Sociales Progresistas.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-49/2021**, se resuelve:



**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA.

Y, finalmente, en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-50/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la alteración de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral atribuida a las concesionarias de radio y televisión indicadas en el fallo, por lo que se les impone una amonestación pública en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente la alteración de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral atribuida a las restantes concesionarias precisadas en la resolución, por lo que se les impone una multa de conformidad con lo razonado en el fallo.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa.

**Cuarto.-** Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**Quinto.-** Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos que somete a consideración de este Tribunal Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Cómo su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central **SRE-PSC-42/2021** de esta anualidad, en el que



MORENA denunció al Partido Revolucionario Institucional por la difusión del promocional “F APAGÓN” en radio, televisión y redes sociales, al considerar que se actualizan actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta.

Al analizar el spot el proyecto considera que se trata de una postura crítica sobre el tema de falta de luz o apagones que se han presentado en el país de frente al actuar y responsabilidad del partido que actualmente está en el poder.

Además de realizar una comparativa o contraste respecto a la manera de gobernar de cada partido político, sin que se advierta un llamado al voto a favor o en contra de una fuerza política o la imputación de un hecho o delito falso.

En consecuencia, al estimar que el promocional es válido en etapa de intercampaña porque es de interés general para la sociedad y tampoco se actualiza la calumnia, el proyecto propone que no existe uso indebido de la pauta.

Doy cuenta ahora con el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-43/2021**, en el que MORENA denunció a Movimiento Ciudadano por calumnia por la difusión del promocional denominado “ARRANQUE COLIMA” versión radio y televisión, porque desde la perspectiva del promovente el contenido incluye argumentos falsos disfrazados de una crítica severa.

Ahora bien, al analizar los materiales este órgano jurisdiccional considera que se trata de una postura crítica que fijan la opinión que tienen Movimiento Ciudadano y su candidato, pues desde su perspectiva las anteriores administraciones tuvieron a Colima en el abandono y por eso la gente no cree en la política; sin que se advierta la imputación de un hecho o delito falso. Por tanto, Movimiento Ciudadano no cometió calumnia.



Finalmente, se pide a Movimiento Ciudadano y a Leoncio Alfonso Morán Sánchez que contemplen en la comunicación político-electoral que entablen con la gente un lenguaje incluyente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en alguno de los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente. No, en mi caso creo que la cuenta ha sido exhaustiva.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo solamente me pronunciaré en el sentido de que estoy de acuerdo con ambos proyectos, pero en congruencia con este tipo de asuntos, cuando analizamos este tipo de asuntos, haré un voto razonado en el primero de los asuntos de cuenta, en el procedimiento sancionador **SRE-PSC-42/2021**.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte, ponente en estos asuntos, si ella gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísima gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrada. Muchas gracias.

Entonces, señor secretario, por favor nos ayudaría a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.



Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de los proyectos de la cuenta que pone a consideración la magistrada Villafuerte.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Son mi propuesta.

Gracias, Gustavo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A favor de los asuntos y con el voto razonado anunciado, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de la cuenta se aprobaron por unanimidad con la precisión de que el referente al órgano central **SRE-PSC-42/2021** usted anunció la emisión de un voto razonado en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.



En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-42/2021**, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-43/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Movimiento Ciudadano no realizó calumnia.

**Segundo.-** Se exhorta a Movimiento Ciudadano y a Leoncio Alfonso Morán Sánchez, a que atienda la consideración relativa al lenguaje incluyente.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación


---

Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 12/05/2021 02:58:26 p. m.

Hash: Wzw0fOqHz8nq43rS8ZUH9kJYR1oV368cDAoesAhGQv8=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 12/05/2021 03:34:13 p. m.

Hash: HFB/Qqjeib8U6sCqhkPnnyTQcOziBZaEJNn+B4w76RY=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 12/05/2021 03:29:18 p. m.

Hash: stikJunXYaal1D9AGliddgXIa3bkdX67d71upOV7KxEY=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 12/05/2021 02:51:31 p. m.

Hash: /4Sctl8k+HU/YOpmjzOREOH1HywTE618/OPHp+M2zAs=

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 204, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ACUERDO GENERAL 3/2020 EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. -----**

Que debido a un *lapsus calami*, al rubro de la presente Acta de sesión pública de resolución no presencial de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hace referencia a la fecha “*quince de abril de dos mil veintiuno*”, siendo lo correcto “*veintidós de abril de dos mil veintiuno*”. -----

Lo que certifico para los efectos legales procedentes. DOY FE. -----  
Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. -----

**Secretario General de Acuerdos**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS